

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



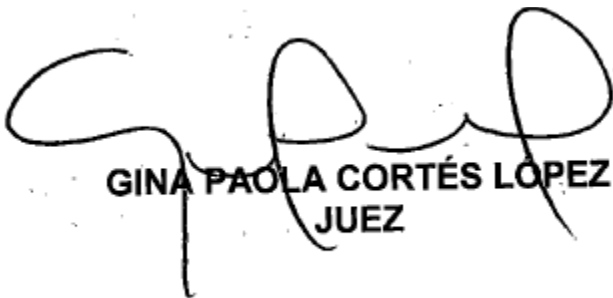
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00242 00

1. En atención al escrito que antecede, téngase notificado por conducta concluyente al demandado FLUVIO ALEJANDRO VARGAS, desde el 11 de mayo de 2021.
2. Habiéndose integrado en debida forma el contradictorio, córrase traslado de la contestación allegada por el demandado EDWIN ALFONSO OVIEDO PRETEL por el término de tres días de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., pues de la misma se deducen medios exceptivos.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 111 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 12-Jul-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00988 00

1. Agréguese a los autos la comunicación proveniente del Departamento Administrativo de Planeación en la que informa que el inmueble objeto del proceso se encuentra por fuera de zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, zonas o áreas protegidas para la conservación del medio ambiente y zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
2. Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Unidad de Restitución de Tierras en la que informa que, realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, no se evidenció existencia de solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el registro a cargo de la unidad, como tampoco se encontró medida de protección alguna.
3. Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, en la que informa que, no se pudo constatar si el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 370-9183 toda vez que indicaba error la página, por lo tanto, por secretaría REMÍTASE el certificado de tradición y el certificado especial emitido por la ORIP para realizar la consulta del inmueble.
4. Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en la que informa que, el inmueble objeto del proceso no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario del Municipio de Santiago de Cali, por lo tanto, no tiene carácter de bien fiscal o bien de uso público.
5. Agréguese a los autos las fotografías donde consta la instalación de la valla.
6. TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente a la ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA en liquidación, desde el 25 de junio de 2021. ALLEGUESE la contestación de la demanda en la que se allana a los hechos de la demanda sin oponerse a las pretensiones.
7. Cumplidas las ritualidades de ley, sin comparecencia alguna de ninguna persona con interés sobre el predio objeto de la pretensión procesal, en los términos del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., se le DESIGNA como curador *ad litem*, al abogado:

NOMBRE	DIRECCIÓN SIRNA
JOHN EISENHOWER RAMIREZ SANCHEZ C.C. 16.601.726	JOHNEIRAMIREZ@YAHOO.COM

Para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido el 18 de diciembre de 2019 con la aclaración efectuada con Auto de 30 de enero de 2020, conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

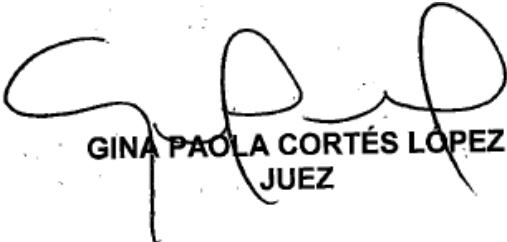
Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días el curador designado concurra a notificarse personalmente, en representación de los emplazados.

Suminístrese al curador ad litem, al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m –1:00pm a 4:00pm.

8- REQUIERASE a la demandante para que acredite el cumplimiento al numeral Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>111</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>12-Jul-2021</u> La Secretaria, _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintiuno

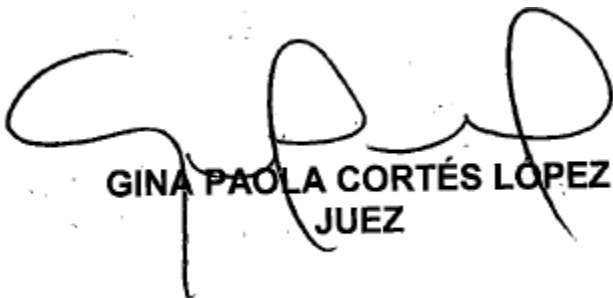
76001 4003 021 2021 00186 00

1. En atención al escrito que antecede, se le indica a la apoderada que se esté a lo dispuesto en el auto calendado 18 de junio de 2021, notificado por estado No 098 del 22 de junio de 2021.

2. Agregar al expediente el oficio que antecede proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, a través del cual solicita el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia.

Por Secretaría infórmese al precitado despacho, que el embargo de remanentes solicitado y comunicado mediante oficio No 824 del 15 de junio de 2021 SURTE EFECTOS, por ser la primera petición que ella en ese sentido.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 111 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 12-Jul-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00380 00

Inadmítase la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Adjuntar prueba sumaria del envío por medio electrónico al demandado de la copia de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares en la presente tramitación, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 111 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 12-Jul-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00382 00

Teniendo en cuenta la situación de anormalidad que actualmente se presenta en la prestación del servicio de administración de justicia, que ha llevado a que la presencialidad bajo los supuestos del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 sea limitada, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la presente demanda a partir de la copia del título valor aportado con la misma.

No obstante, el documento podrá ser debatido por los demandados en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tienen los sujetos procesales; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que la copia del pagaré allegado como base del recaudo, de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene del demandado, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RESUELVE**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de DCCOMERCIAL S.A.S. y JORGE ENRIQUE PEREA REYES y a favor de BANCOLOMBIA ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a. CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$126.764.595), a título de capital incorporado en el pagaré No. 8370087668, adosado en copia a la demanda.

b. Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal “a” desde el 12 de febrero de 2021, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

c. Sobre las cosas procesales y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

a. El embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados posean a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.

Líbrense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de \$186.000.000

b. Para decretar el embargo del establecimiento de comercio solicitado, precísese la información del mismo, pues lo indicado es la matrícula mercantil de la sociedad y en el Certificado aportado no se encuentra inscrito establecimiento alguno.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolo del contenido del artículo 442 del C. G. P.

Téngase en cuenta que la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

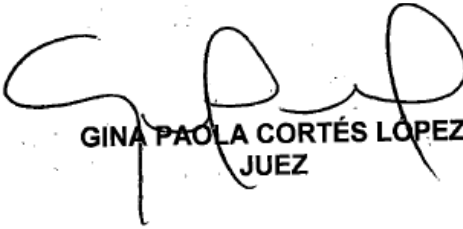
SE ADVIERTE a la parte, que en colaboración con la administración de justicia, deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario Lunes a Viernes de 7:00AM a 12M – 1:00PM a 4:00PM.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la abogada Engie Yanine Mitchell De la Cruz como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN: En estado N°<u>111</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>12-Jul-2021</u> La Secretaria, _____
--